

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-015-2015-00048 00.

**Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial** rendido por el Instituto de Medicina Legal, por el término de tres días.

Notifíquese,

El Juez,



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-1995-09236 00.

Se requiere a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento del oficio 20200253 del 2020.

Requíerese al señor liquidador para que rinda informe de la gestión que ha adelantado en relación con los bienes involucrados en el presente trámite, así mismo, para que acredite la vigencia de su licencia como liquidador. Término de diez (10) días. **Comuníquesele por Secretaría.**

**Secretaría controle términos.**

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2004-00142 01.

**Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados** e la ciudad, informando que la medida cautelar decretada sobre el inmueble materia de la acción, se mantiene vigente, **tramítese por la parte demandante** (art.125 del C.G. del P.).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 26 del mes de octubre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 373 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. Las partes deberán actualizar sus correos a efectos de remitirse link en la oportunidad de la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p>                 |
| <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2009-00388 00.

Para resolver la censura presentada por el apoderado de la parte demandada, se CONSIDERA:

Cuestiona la parte, la providencia del 4 de octubre pasado, mediante la que se revocó el desistimiento tácito decretado, arguyendo que la parte no dio cumplimiento a la carga solicitada y el requisito temporal de inactividad de un año se hallaba cumplido.

Sin mayores consideraciones se mantendrá decisión, dado que contrario a lo afirmado por la recurrente, lo cierto es que la parte cumplió con la carga demostrando que, incluso con antelación, había presentado y de forma física lo requerido por el Despacho. En relación con el requisito temporal, no fue la causa que motivó aquella decisión empero el actor ya había desplegado su actuar lo que da al traste con el periodo advertido. Se concederá el recurso subsidiario de apelación y se otorgará un término de cinco días para que el recurrente sufrague las copias digitales de la actuación. Por lo anterior, se RESUELVE:

MANTENER lo decidido en providencia del 4 de octubre pasado, conforme a lo motivado.

CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo y la parte censurante dispone de cinco días para que sufrague las copias digitales de la totalidad del expediente. Cumplida la carga se ordena remitir la actuación al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad- Sala Civil, para que se surta la alzada. **Secretaría controle términos.**

Notifíquese,

El Juez,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO<br>Secretaría<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u> ,<br>fijado |
| Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.                             |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br>Secretaria   |



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Referencia - Radicado</b> | <b>11001-31-03-022-2013-00662-00</b>     |
| <b>Parte Demandante</b>      | MARÍA STELLA ORDÓÑEZ CARRASCAL           |
| <b>Parte Demandada</b>       | JOSÉ ALBEIRO ESCUDERO LÓPEZ y OTROS.     |
| <b>Clase de Proceso</b>      | Declarativo – Declaración de Pertenencia |
| <b>Asunto</b>                | Ordena Oficiar                           |

Se AUTORIZA la actualización del oficio emitido, en virtud de la providencia adiada diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que declaró la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>1</sup>. Por secretaría désele cumplimiento a la orden impartida en el ordinal “SEGUNDO” de la decisión memorada. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

|  |
|--|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u> , fijado hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| <b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b><br>Secretaria   |

<sup>1</sup> Por no dar cumplimiento a la carga procesal de notificar a las personas indeterminadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-00058 00.

Téngase en cuenta que la abogada Elizabeth Pérez Calderón renunció al poder otorgado por NEIL VALENTIN PEÑA. Se reconoce como apoderado al abogado IVAN GIRALDO RIVILLAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por el mencionado.

Se le informa al abogado GIRALDO RIVILLAS que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo que en horario de oficina puede acercarse a revisar la actuación, en tanto por ahora no es posible digitalizar el mismo.

**Por Secretaría** dese respuesta a la información solicitada por el Instituto de Medicina Legal, adosando la providencia que decretó la prueba y la petición de la misma.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p>                 |
| <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-00953 00.

**SEÑALAR** la hora de las 8:00 a.m. del día 24 del mes de agosto del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, perteneciente a los comuneros reconocidos, el cual se encuentra legalmente inscrito y avaluado dentro del presente proceso. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, para terceros y los comuneros, deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P., la que será virtual a través de la plataforma teams.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informal del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Se le recuerda a la parte interesada, que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., y que los interesados en hacer postura, deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014).

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp 2014-00010-23

**SE NIEGA**, la petición de aplicar el artículo 121 del C.G.P, en virtud que, en proveído de 5 de octubre de 2021, se decretó la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir de la ejecutoria del auto admisorio de la demanda, por consiguiente, este asunto tramitándose por el Código de Procedimiento Civil y en consecuencia la normativa invocada para la consecución de la pérdida de competencia no es aplicable al caso de autos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-038-2006-00612 00.

Una vez se acredite por el señor **SERGIO RAFAEL PABON LOZANO**,  
la condición que esboza, se resolverá sobre su solicitud.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las  
8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00193 00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ en providencia del 31 de enero de 2023, que revocó el desistimiento tácito decretado.

Notifíquese, (2)

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p>                 |
| <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00193 00.

Permanezca en Secretaria hasta que se dé cumplimiento a la providencia del 19 de abril del año 2022.

Notifíquese, (2)

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00219 00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. RICARDO ACOSTA BUITRAGO en providencia del 16 de enero de 2023, que confirmó la providencia que negó la medida cautelar.

Notifíquese, (2)

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p>                 |
| <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00283 00.

En relación con el incidente de nulidad propuesto por la pasiva, se rechaza el mismo por no encontrar justificación en las normas que permiten su invocación. Amen que la irregularidad que plantea, fue absuelta en providencia pasada.

Notifíquese, (2)

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00283 00.

Para resolver las excepciones previas formuladas, se **CONSIDERA:**

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**, estribada en hechos que fueron resueltos a través de la actuación por lo que, bajo los mismos argumentos, será despachada desfavorablemente la misma. En efecto, la inconformidad plantea extemporaneidad en la presentación de la subsanación de la demanda, sin embargo, acreditado se encuentra que dicho proceder fue debidamente realizado en la oportunidad legal para ello.

**Pleito pendiente**, sobre el que campea negativa, de entrada, teniendo en cuenta que no cumple con los presupuestos para su configuración. En otras palabras, y sin que merezca mayores consideraciones, en la actuación que memora la defensa, se esgrime actuación ejecutiva hipotecaria, al paso que en la presente se trata de procedimiento de orden verbal, que no permite afrontar con éxito la irregularidad que pretende se reconozca, se condenará en costas por la suma de \$1'000.000.00.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**NEGAR** los medios exceptivos previos, formulados por la pasiva, de conformidad con lo analizado.

**CONDENAR** en costas a favor de la parte actora en la suma de \$1'000.000.00 a favor de la parte demandante.

Notifíquese, (3)

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00283** 00.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Notifíquese, (3)

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00490

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**I. ANTECEDENTES:**

**A. Las pretensiones:**

En escrito introductorio de este proceso BANCOLOMBIA S.A. a través del representante legal y por conducto de gestor judicial, demandó por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a ANDRÉS GUZMÁN CASTELLANOS, a fin de que se impartiera a la demandada la orden de pago de las siguientes cantidades:

1. \$ 130'844.941,00 por concepto de capital incorporado en el **Pagaré No. 1910089007**, suscrito el 16 de marzo de 2020, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 44'794.552,00 por concepto de capital incorporado en el **Pagaré Sin Número**, suscrito el 25 de mayo de 2016, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$ 4'168.884,00 por concepto de capital incorporado en el **Pagaré Sin Número**, suscrito el 24 de febrero de 2007, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

**B. Los hechos:**

1. El demandada suscribió los pagarés soporte de la ejecución, y no ha efectuado el pago de las obligaciones instrumentadas.

**C. El trámite:**

1. Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación de la demandada en la forma prevista legalmente.

2. La demandada se encuentra notificada en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término legal del traslado, guardó silencio, siendo entonces la oportunidad de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir mediante auto el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos, en primer lugar, establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, esto es, **1º)** La mención del derecho que en él se incorpora, y, **2º)** La firma de quien lo crea, y, en segundo lugar, las exigencias del artículo 709 de la normativa comercial, que a saber son: **1º)** La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. **2º)** El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. **3º)** La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y, **4º)** La forma de vencimiento. Así pues, de los pagarés adosados con la demanda es posible derivar los efectos de la acción cambiaria.

3. En consecuencia, los títulos valores contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas. Así mismo, en firme el presente auto, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo establecido en los acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra del demandado Sandra patricia Segovia Rodríguez. En consecuencia,

**SEGUNDO.- DISPONER** el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.400.000.00 m/cte.**

**QUINTO.- REMITIR** el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

|   |
|---|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO</b><br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u> , fijado              |
| Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.                                       |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br>Secretaria   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00490

Por ser procedente:

**DECRETASE** el embargo de los bienes que llegaren a desembargar y/o remanentes de propiedad del demandado en el proceso ejecutivo referido en el escrito de medidas. **Ofíciase.**

Límite de la medida \$360'000.000.00

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                     |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2022-00243** 00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. OSCAR FERNANDO YAYA en providencia del 3 de febrero de 2023, que confirmó la providencia que rechazo la demanda.

**Secretaría desanote en lo pertinente y compense la actuación.**

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00251 00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA en providencia del 6 de marzo de 2023, que confirmó la providencia que dio por terminada la actuación por desistimiento tácito.

**Secretaría** desanote en lo pertinente y **practique la liquidación de costas.**

Por secretaría y a costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió de base para la acción, con las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p>                 |
| <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00325** 00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. MANUEL ALFONSO ZAMUDIO en providencia del 19 de enero de 2023, que confirmó la negativa de la orden de pago.

Secretaría desanote en lo pertinente.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098, fijado

Hoy 26 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00374 00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS en providencia del 6 de febrero de 2023, que confirmó la providencia que rechazó la demanda.

**Secretaría desanote en lo pertinente y compense la actuación.**

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>098</u>, fijado</p>                 |
| <p>Hoy <u>26 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA<br/>Secretaria</p>  |